

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### CIRCULAR NUMERO 122

##### A los señores Alcaldes de la provincia

Para dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de Agricultura fecha 23 de Octubre pasado, se hace saber por la presente la obligación que tienen de remitir a la Sección provincial Agronómica las declaraciones duplicadas de cosechas y existencias de vinos y demás productos derivados de la uva que se hayan presentado por los interesados en los respectivos Ayuntamientos.

Este servicio se llevará a efecto dentro del presente año, pues, a partir del 1.º de Enero próximo, los Alcaldes que no le hayan cumplido incurrirán en las sanciones que comprende el apartado g) del artículo 92 del Estatuto del Vino, ley de 26 de Mayo de 1933.

Santander, 27 de Diciembre de 1934. 2009

El Gobernador civil,

*Ignacio S. Campomanes.*

#### CIRCULAR NUMERO 123

El Excmo. Sr. Gobernador general de Asturias, con fecha 22 del actual, me remite el escrito siguiente:

«Excmo. Sr.: Siendo muchos los obreros que vienen a esta provincia en busca de trabajo, en la creencia de que abunda, cuando lamentablemente escasea, pues son muchos los que se encuentran en paro forzoso, que esa inmigración viene a aumentar con los consiguientes perjuicios, ruego a V. E. haga público, en el territorio de su mando, que no deben venir obreros a esta provincia en busca de trabajo, ya que no lo encontrarán, y sufrirán, en cambio, los naturales contratiempos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y, en especial, para los obreros sin trabajo de esta provincia.

Santander, 28 de Diciembre de 1934.

El Gobernador civil,

*Ignacio S. Campomanes.*

#### CIRCULAR NÚMERO 124

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Oviedo correspondiente al 20 del mes actual, número 289, se inserta la siguiente disposición del Gobernador general de Asturias y territorios anejos.

«A los efectos del desarme, se hace indispensable la colaboración ciudadana. Cuando ésta no es prestada voluntariamente, se incurre en el delito de desasistencia a la Autoridad, delito que está comprendido en el bando de declaración del estado de guerra.

En otros casos, esa falta de colaboración llega a los límites de la resistencia.

En consecuencia, para evitar confusión e ignorancia, creo oportuno significar a todos lo siguiente:

Hago responsables a los ocupantes de fincas urbanas y viviendas, a los explotadores de las fincas rústicas y a los propietarios de las deshabitadas o inexploradas, de las armas que se encuentran en las mismas, a partir del cumplimiento del plazo que para su averiguación y entrega concedo por esta circular, y que será de quince días, a partir de la fecha de hoy.

Ello significa que transcurrido el plazo, los inquilinos o propietarios ocupantes o explotadores de las fincas referidas en las que se encuentren armas, serán detenidos y entregados a la acción de la justicia y, por consecuencia, les obliga, para su resguardo, a efectuar en el plazo antes citado la debida búsqueda y vigilancia y a la denuncia clara de los depósitos, si los hubiera descubierto, y entrega a las Autoridades de las armas que tuvieren.

Los guardias forestales, así como los guardias y encargados de minas, fábricas, talleres y cotos de caza, incurrirán en negligencia cuando en los lugares sometidos a su vigilancia fueren encontradas armas que pudieron ser descubiertas por su vigilancia celosa y entusiasta. Ello lleva, como primera consecuencia, la retirada de la autorización correspondiente para uso de armas y a la de la autorización gubernativa de Guardería.

Todas las Autoridades gubernativas organizarán servicios diarios de cacheos y registros domiciliarios en sus respectivas demarcaciones, sin interrupción y sin perjuicio de los restantes servicios, para el desarme y para el mantenimiento del orden público.

Los jefes de los puestos o fuerzas gubernativas comunicarán a este Gobierno general, por conducto de sus res-

pectivas Comandancias, los servicios de cacheos y registros que diariamente realicen y resultado de los mismos.

Oviedo, 19 de Diciembre de 1934.—El Gobernador-general, Angel Velarde García.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general de los habitantes de los partidos de Reinosá, Villacarriedo y Torrelavega, a quienes afecta esta disposición, y cumplimiento de cuanto en ella se indica por parte de los comandantes de puesto de la Guardia civil y demás Autoridades gubernativas.

Santander, 28 de Diciembre de 1934.

El Gobernador civil,  
*Ignacio S. Campomanes*

## DISPOSICIONES MINISTERIALES

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### DECRETO

La peculiar naturaleza del contrato de trabajo ha sido causa de que el Estado extendiera sus naturales efectos, trascendiendo los límites que según la índole de las convenciones regulan sus efectos con arreglo al Derecho civil, inspirado en estrictos principios de justicia, que no por ello excluye las naturales consideraciones de equidad.

Merced a la noción típica del contrato de arrendamiento de servicios, tanto el Código de Comercio como el Código civil habían establecido disposiciones regulando las causas y efecto del despido cuando éste tenía lugar antes de finalizar el término estipulado en el contrato. La consideración derivada no sólo del uso general de que los servicios de trabajo se contratan en realidad por tiempo indeterminado, subordinándose los efectos de la convención al cumplimiento de las prestaciones que constituyen la verdadera causa del contrato.

La ley sobre contrato de trabajo de 21 de Noviembre de 1931 estableció en sus artículos 89 y 90 las causas de terminación del contrato y las del despido, y el título XI de la ley de 27 de los propios mes y año sobre Jurados mixtos de Trabajo consignó las debidas garantías para la efectividad del Derecho substantivo establecido, o sea una jurisdicción con competencia para resolver la procedencia o improcedencia del despido, y el procedimiento adecuado para la efectividad de las resoluciones firmes.

El artículo 51, de conformidad con la naturaleza del contrato, establece que, si en el fallo se declarase que no existe causa que justifique el despido obrero, en él se otorgará opción al patrono para que lo readmita o para que le abone la indemnización que haya fijado el Presidente, haciendo uso del arbitrio que la ley le concede sobre la cuantía de la indemnización.

La ley, pues, consagra ese derecho de opción que permite elegir entre la readmisión del obrero despedido y la indemnización, que no depende de la voluntad de una de las partes, sino del imperio judicial del Presidente del Jurado mixto dentro de los límites fijados por la ley.

El Decreto de 23 de Agosto de 1932 estableció una insposición derogatoria de la legal por cuanto en el ramo de servicios públicos, como los de comunicaciones telefónicas e inalámbricas, ferrocarriles, tranvías, abastecimiento de agua, gas y electricidad y todos los demás concedidos o subvencionados por el Estado, Provincia o Municipio, en el de Banca y en todas aquellas Empresas que tuvieren establecida, como requisito para el despido, la formación previa de expediente, en el que se acrediten las faltas im-

putables al agente despedido, se dejó sin efecto el derecho de opción establecido por la ley, obligando en caso de sentencia contraria al despido a la readmisión forzosa del agente que hubiese sido objeto del mismo.

La difícil armonización de la disposición aludida con el precepto de la ley, los resultados de una experiencia suficiente y la dificultad de conciliar bajo este aspecto coactivo derecho y competencia diversos, la misión de confianza que implican numerosos empleos, no menos que el deber ineludible de procurar en los servicios de carácter público la necesaria eficiencia que afecta por modo directo al interés general del Estado, han puesto en notorio relieve la necesidad de una reforma del Decreto precitado, no ya para el simple restablecimiento del precepto legal, sino para armonizar los distintos derechos e intereses con el interés público. Si bien el desarrollo de las cuestiones que se deducen de la naturaleza peculiar de los servicios a que el aludido Decreto se refiere habrá de ser objeto de una disposición legislativa, se impone por modo provisorio una reducida reforma que satisfaga la necesidad urgente de poner término a las anomalías observadas.

Por tanto, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Las Empresas de servicios públicos, tales como las de comunicaciones, telefónicas e inalámbricas, ferrocarriles y tranvías, abastecimientos de agua, gas y electricidad, las concedidas y subvencionadas por el Estado, Región, Provincia o Municipio y Corporaciones análogas, tendrán en el despido de sus empleados el derecho de opción prevenido en el artículo 51 de la ley sobre Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931, siempre que en la indemnización se tengan en cuenta no sólo los conceptos que se enumeran en el artículo 53 de la expresada ley, sino también todos los derechos adquiridos por Reglamentos existentes en la Empresa.

Podrá ésta optar entre pagar de una vez esos derechos, debidamente capitalizados, o seguir en la satisfacción de ellos las normas generales. En todo caso, el obrero despedido podrá acudir en recurso ante el Ministro del Departamento a que correspondan los servicios o Empresas en que se produzca el despido, tanto para que se modifique el término de la opción como para la cuantía de la indemnización, y el Ministro resolverá, previa audiencia de la Empresa interesada e informe, en su caso, de la intervención que el Estado o las Corporaciones públicas tengan en dichos servicios.

Artículo 2.º Si se tratase de Empresas que tengan establecido en sus Reglamentos o Bases de trabajo, como requisito previo al despido de sus agentes, la formación previa de expediente donde se acrediten tales faltas, sólo tendrá derecho de opción si se han observado los requisitos materiales y formales prevenidos por tales expedientes, y entre ellos el de audiencia del interesado con comunicación de cargos, aun cuando no esté prevenido en el respectivo Reglamento.

Las Empresas que no tengan establecida la anterior formalidad procederán a establecerla como requisito previo para recobrar el derecho de opción del artículo 51 de la ley de 27 de Noviembre de 1931 en la forma que regula el presente Decreto.

Artículo 3.º En las Empresas de Banca el recurso se dará ante el Consejo Superior Bancario, no teniendo efectividad esta disposición hasta el 1.º de Enero próximo, en que cesa la vigencia de las Bases de trabajo aprobadas por Orden de 30 de Junio de 1933, denunciadas por ambas partes.

Artículo 4.º Estos recursos serán independientes de los regulados en el artículo 61 de la ley de 27 de Noviembre de 1931 sobre Jurados mixtos.

Artículo 5.º Los servicios públicos regulados por ordenanzas o Reglamentos dictados o aprobados por la Autoridad pública a que dichos servicios correspondan, se regirán exclusivamente por lo dispuesto en dichas ordenanzas o Reglamentos al tenor de sus disposiciones.

Dado en Madrid a 20 de Diciembre de 1934.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

## DECRETO

Los pasados sucesos de Asturias han provocado en aquella región y en las zonas afectadas diversos problemas de orden sanitario y asistencia pública que el Gobierno cree necesario atender con la mayor urgencia.

La connatural falta de eficacia de los organismos sanitarios y asistencia pública de Asturias, el abandono de los más urgentes servicios y la inadecuación de los medios de acción allí existentes, fueron suplidos por la delegación extraordinaria enviada a aquella zona por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

A los efectos de un paro obrero mantenido en aquella región por el imperio de las circunstancias, durante dos meses, y al paro provocado por la ruina de alguna industria, que tardará en reanudar su trabajo, se une la ineludible miseria de muchos hogares, cuyos jefes perdieron la vida con motivo de los sucesos revolucionarios, por haber tomado parte en ellos, han desaparecido de su residencia habitual o se hayan sujetos a la acción de los Tribunales, unos con condenas definitivas y otros con pérdida provisional de la libertad.

Las consecuencias, provocadas con verdadero desconocimiento, por no decir desprecio, de los intereses nacionales por el último movimiento rebelde, han venido a agudizar otros problemas de asistencia y sanidad, caracterizados por numerosos casos de miseria y pauperismo crónico existentes con anterioridad e ineficazmente atendidos por los organismos a quienes la ley tenía encomendado su remedio; a todos esos conflictos hubo de hacer frente la delegación del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, sin distinción alguna de personas, por cuanto los casos de indigencia y de salud pública merecen por igual la atención del Estado.

Fué reorganizada la Junta provincial de Beneficencia, encauzando debidamente todos los servicios de asistencia pública; quedó establecido un eficaz y moderno servicio de investigación y asistencia familiar, se atendió a las instituciones complementarias de protección a la infancia, abandonada, y se proveyó a las necesidades de aquellos menores para quienes resultaba científica o socialmente incompatible una solución familiar. Las instituciones privadas y el auxilio particular han sentido estimulado su celo, correspondiendo por modo magnífico las iniciativas y directrices de la mencionada delegación especial. Basta consignar, como prueba de la generosidad de la zona asturiana y sus limítrofes, que en estos dos meses de perturbación, ruina e indigencia, la iniciativa particular ha aportado socorros que rebasan la cifra de 250.000 pesetas, que es imposible prolongar con igual intensidad.

Ha llegado, pues, el momento de complementar la labor hasta ahora desarrollada, y de encauzar y complementar las actividades referidas, en beneficio de la sanidad y de la asistencia públicas.

La indigencia y la miseria no solamente constituyen una plaga a la cual, por lo que en sí misma es, urge poner remedio; constituye además un peligro sanitario para lo porvenir, porque, de una parte, reactivas plagas sociales, como la tuberculosis, el raquitismo y otras análogas, y de otra, al disminuir las defensas orgánicas individuales, provocan a su vez, por decirlo así, la enfermedad. Los niños y las mujeres gestantes o lactantes son las más afectadas, y es deber del Gobierno evitar el aumento de enfermedades sociales que casi siempre suceden a las grandes catástrofes, si la acción revisora de los servicios de sanidad y asistencia pública no se dejan sentir oportunamente.

Por tanto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º párrafo 3.º del Decreto de 9 de Noviembre último, el Gobernador general de Asturias, como Delegado del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, asumirá todas las facultades de ejecución e inspección necesarias para la reorganización y funcionamiento de todos los servicios de Sanidad y Asistencia social y distribución de socorros a indigentes en toda la zona de su mando, salvo siempre la competencia ministerial.

Artículo 2.º A tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del precitado Decreto, se asigna al Gobernador general de Asturias en toda la zona de su mando al Jefe de la Dirección de Sanidad y Asistencia pública, que desde el mes de Octubre viene desempeñando esta misión en dicho territorio.

Artículo 3.º El funcionario precitado será jefe de los servicios, formulando los correspondientes presupuestos al Gobernador general; será Vicepresidente de las Juntas provinciales de Sanidad y Asistencia pública, y las presidirá siempre que el Gobernador general no pudiera asistir a ellas. Asimismo podrá inspeccionar y presidir todos los organismos locales destinados a dichos fines e inspeccionar sus servicios en todo el territorio, corrigiendo los defectos que en ellos observare.

Artículo 4.º Corresponderá al Delegado especial de Sanidad y Asistencia social proponer a la Junta de Socorros, constituida en Decreto de 15 de los corrientes, y a tenor del artículo 3.º del mismo, los socorros extraordinarios que sean necesarios.

Artículo 5.º En la distribución del socorro para fines de asistencia pública se atenderá a las normas científicas establecidas por la Dirección, pudiendo invertirse tanto en socorros domiciliarios como en el sostenimiento de instituciones complementarias que estén ya organizadas o que sea necesario organizar.

Artículo 6.º Todas las instituciones oficiales de Sanidad y Asistencia pública dependientes de la Administración central, provincial y municipal coadyuvarán a los expresados fines, pudiendo ser utilizadas por el Gobernador general y Delegado especial para el mejor cumplimiento de una labor intensa y coordinada de Sanidad y Asistencia pública.

También podrán ser utilizados para los mismos fines todos los establecimientos de Sanidad y Asistencia pública que se hallen bajo el alto patronato del Estado, y especialmente el Orfanato Minero de Asturias, dependiente en la actualidad del Ministerio de Industria y Comercio. El servicio de investigación familiar será mantenido, dependiendo técnicamente de la Jefatura de servicios; se utilizará la colaboración de instructoras sanitarias y de asistencia pública, que podrá ser ampliada por personal local que, a juicio de la Delegación, pueda ser útil para la ma-

por efectividad de los socorros que se acordaren y de la asistencia prestada.

Artículo 7.º De todas las inversiones efectuadas a fines de Sanidad y Asistencia pública se llevará por la Jefatura de servicios una contabilidad especial, remitiéndose extracto quincenal de la misma a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

Artículo 8.º A los efectos prevenidos en el artículo 11 del Decreto de 15 de los corrientes, las cantidades destinadas a la asistencia de menores incapacitados se justificarán con recibo del servicio correspondiente o de los Directores de los establecimientos destinados a este fin.

Artículo 9.º Para coordinar con la asistencia pública la iniciativa privada, el Gobernador civil general, a propuesta de la Jefatura de servicios, podrá acordar en todas las localidades del territorio de su jurisdicción la creación de Juntas u otros organismos cooperadores o auxiliares.

Artículo 10. Para establecer la coordinación necesaria entre los servicios de Sanidad y Asistencia pública y los problemas de trabajo que resuelven o provocan numerosos casos de indigencia, el Delegado especial del Ministerio se entenderá directamente con el Subsecretario de Trabajo o sus Delegados para establecer una relación eficaz con las oficinas de colocación obrera.

Artículo 11. La Delegación especial o Jefatura de servicios dará cuenta mensual al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, por conducto de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia social, de la labor realizada, acompañando las correspondientes estadísticas y relacionando especialmente las observaciones que requieran medidas de carácter general. Expresará también la cooperación privada que se preste al servicio por instituciones o particulares.

Dado en Madrid a 20 de Diciembre de 1934.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García. 1999

## Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

### ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 1.º de la vigente ley de 8 de Abril de 1932, somete por modo expreso y preceptivo a las disposiciones de la misma, todas las Asociaciones constituidas o que se constituyan por patronos o por obreros para la defensa de los intereses de las clases respectivas en determinadas profesiones, industrias o ramos de éstas. En consecuencia, es obvio que a todas las Asociaciones de esta clase es aplicable lo dispuesto en el Decreto de 1.º de Noviembre último y la Orden ministerial de 7 del mes actual sobre funcionamiento de las Secciones de Beneficencia o asistencia, cultura y previsión, que no hayan sido expresamente suspendidas.

En nada obsta a la efectividad de las disposiciones vigentes el hecho de que tales Asociaciones no figuren inscritas en los registros dependientes de este Ministerio por falta de cumplimiento de los requisitos formales necesarios, y ello, tanto por la substantividad del precepto contenido en el artículo 1.º de la ley citada, superior como ley a la voluntad de las Asociaciones interesadas, toda vez que no por el cumplimiento de requisitos externos, sino por su misma composición, la sujeta a sus preceptos, como por la razón de equidad, a tenor de la cual el beneficio concedido a las instituciones o Secciones de cultura, asistencia y previsión beneficio a utilizar sin detrimento de las leyes, no puede depender de meras formalidades.

Tampoco puede ser considerado óbice a cuanto queda expuesto la Orden ministerial de 31 de Mayo del mismo año 1933, cuyo apartado tercero debe ser interpretado en

función de los dos que le preceden, los cuales tienen un carácter que viene a reafirmar la clarísima disposición de la ley. Si bien la disposición de dicho párrafo tercero priva a las Asociaciones que no hayan cumplido los requisitos formales necesarios del derecho de representación que la misma ley les otorga y que por analogía de entenderse ello aplicable a los demás derechos reconocidos en la ley, no cabe extender tal interpretación a cuestiones substantivas de interés social que afecta a los intereses de orden superior tutelados por el Estado.

Natural consecuencia de todo lo expuesto, es, por tanto, la conclusión de que sea cual fuere el cumplimiento de los requisitos formales prevenidos en la ley, no cabe poner obstáculos de una parte a lo que «más que derecho es deber» de inspección de las Delegaciones provinciales de Trabajo, y de otra a la obligación natural y jurídica de tutelar por modo especial cuanto a asistencia, cultura y previsión se refiere.

Por todo lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer que las disposiciones del Decreto de 1.º de Noviembre del año en curso y Orden ministerial de 7 del mes actual y los preceptos del artículo 18 y concordantes de la ley de 8 de Abril de 1932, se apliquen a todas las Asociaciones comprendidas en el artículo 1.º de la mentada ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1935.—Anguera de Sojo. Señor Director general de Trabajo. 1997

## Ministerio de la Gobernación

### ÓRDENES

Excmo. Sr.: Con el fin de dotar a cada uno de los dieciséis Grupos de Asalto del Cuerpo de Seguridad existentes en lo actualidad en Madrid, Barcelona, Bilbao, Sevilla, Valencia, Zaragoza, Coruña, Málaga, Oviedo, Badajoz, Valladolid y Murcia de un Médico militar de la categoría de Capitán o Teniente, se anuncia el correspondiente concurso.

Los de dicho empleo en activo servicio que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo de ocho días, a partir de esta disposición en el «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra», las que, acompañadas de las hojas de servicios conceptuadas y de hechos, las remitirán por conducto reglamentario al Director general de Seguridad, especificando el Grupo al que desean ser destinados.

Madrid, 22 de Diciembre de 1934.—Eloy Vaquero. Señor Director general de Seguridad. 1982

Excmo. Sr.: Vista la exposición elevada por ese Centro directivo, con fecha 29 de los corrientes, sobre el funcionamiento de las máquinas de billar denominadas «Jardínera Moderna» y «Eléctrico Japonés», cuya intalación se pretende por varios industriales de esta capital, basándose en el permiso otorgado a un establecimiento público de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien prohibir, con carácter general, la instalación y funcionamiento de las expresadas máquinas, en consideración a que en el resultado práctico de las jugadas, más que a la destreza o habilidad del jugador, influye la suerte o el azar.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1934.—P. D., Eduardo Benzo.

Señor Director general de Seguridad. 1983

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

## Censo de Jurados correspondiente al año 1934

cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931

**PROVINCIA DE SANTANDER**

**Partido judicial de SANTOÑA**

LISTA DE VARONES que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad y tiempo de residencia		DOMICILIO	PROFESIÓN o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO DE CLASIFICACIÓN
<b>Ayuntamiento de Argoños</b>						
1	Colina Vélez, Toribio	68	68	Ancillo	Labrador	Cabeza de familia
2	Salas Hazas, Tomás	51	51	Cerecedas	Idem	Idem
3	Sánchez Abad, José	69	69	Arcillo	Idem	Idem
4	Sánchez Rodríguez, Manuel	31	31	Argoños	Idem	Idem
5	San Emeterio, Sotero	77	7	C. Real	Idem	Idem
<b>Ayuntamiento de Arnuero</b>						
6	Cuesta García, Luis	40	40	Isla	Labrador	Cabeza de familia
7	Cueto Alonso, Cayetano	61	16	Idem	Idem	Idem
8	Cuetos Puente, Julián	53	27	Idem	Idem	Idem
9	Expósito Arce, Santiago	73	73	Abajas	Idem	Idem
10	Expósito Cano, Celestino	38	38	Idem	Idem	Idem
11	Expósito Cano, Demetrio	33	33	Zapuelles	Carpintero	Idem
12	Expósito Cano, Eugenio	41	41	Igual	Labrador	Idem
13	Expósito Cano, Victoriano	51	51	Zoña	Idem	Idem
14	Expósito García, Celedonio	33	33	Isla	Idem	Idem
15	Expósito García, José	41	41	Idem	Idem	Idem
16	Sáinz Fernández, Julio	41	20	Igual	Idem	Idem
17	Sáinz San Miguel, Marcelino	63	63	Isla	Idem	Idem
18	San Emeterio, Antonio	65	65	Idem	Idem	Idem
19	San Emeterio Campo, Emilio	59	59	Idem	Idem	Idem
20	San Emeterio Expósito, Aurelio	52	52	Quintana	Idem	Idem
<b>Ayuntamiento de Bárcena de Cicero</b>						
21	Cerro Veci, Escolástico	40	40	Cicero	Jornalero	Cabeza de familia
22	Cerro Veci, Deogracias	51	51	Idem	Labrador	Idem
23	Cicero Fernández, Manuel	36	36	Idem	Propietario	Idem
24	Cicero Trujeda, Maximino	63	63	Idem	Labrador	Idem
25	Cintas Martínez, José	53	25	Bárcena	Comercio	Idem
26	Cobo Arriba, Modesto	54	54	Idem	Labrador	Idem
27	Cobo Arriba, Manuel	62	62	Idem	Idem	Idem
28	Cobo Gómez, Simón	72	72	Idem	Propietario	Idem
29	Colina Colina, Ramón	53	23	Cicero	Jornalero	Idem
30	Colina Pando, Benito	48	48	Bárcena	Labrador	Idem
31	Colina San Emeterio, Paulino	62	62	Idem	Idem	Idem
32	Corte E. Villa, Nicolás	41	7	Cicero	Propietario	Idem
33	Corrales Cobo, Marcelino	57	18	Ambrosero	Labrador	Idem
34	Cubas Garnica, Donato	33	33	Gama	Idem	Idem
35	Cubas Moreinte, Isidoro	70	70	Bárcena	Jornalero	Idem
36	Cruz Fernández, Alejandro	61	61	Cicero	Labrador	Idem
37	Cruz Puente, Alejandro	63	63	Bárcena	Idem	Idem
38	Expósito, Eugenio	42	7	La Sierra	Idem	Idem
<b>Ayuntamiento de Bareyo</b>						
39	Corrales Setián, Lorenzo	77	77	Bareyo	Labrador	Cabeza de familia
40	Crespo Lavín, Casimiro	41	41	Güemes	Idem	Idem
41	Crespo Lavín, Federico	36	36	Idem	Idem	Idem
42	Crespo Lavín, Fermín	35	35	Idem	Idem	Idem
43	Crespo Lavín, Marcial	47	47	Idem	Idem	Idem
44	Crespo Lavín, Ramón	39	39	Idem	Idem	Idem
45	Crespo Lavín, Víctor	49	49	Idem	Idem	Idem
46	Crespo Ruiz, Agapito	67	67	Idem	Idem	Idem
47	Crespo San Emeterio, Emilio	57	57	Convento	Idem	Idem

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad y tiempo de residencia		DOMICILIO	PROFESIÓN o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO DE CLASIFICACIÓN
48	Crespo Lavín, Perfecto	73	73	Güemes	Labrador	Cabeza de familia
49	Cruz Barquín, Ricardo	37	37	Ajo	Idem	Idem
50	Cruz Campo, Alberto	37	37	Convento	Idem	Idem
<b>Ayuntamiento de Entrambasaguas</b>						
51	Cuero Fernández, Joaquín	77	53	Entrambasaguas	Labrador	Cabeza de familia
52	Cuero Pascual, Marcelino	44	44	Idem	Idem	Idem
53	Cueto Aja, Joaquín	36	36	Idem	Idem	Idem
54	Cueto Cabarga, Antonio	79	79	Idem	Propietario	Idem
55	Edesa Riva, José	67	67	Término	Jornalero	Idem
56	Edesa Rueda, José	45	45	Navajeda	Labrador	Idem
57	Edesa Rueda, Modesto	50	50	Idem	Idem	Idem
58	Eguren Labarea, Tiburcio	63	41	Entrambasaguas	Idem	Idem
59	Elera Sastre, Isidoro	51	18	Navajeda	Barbero	Idem
60	Ellera Rueda, Antonio	67	67	Santa María	Labrador	Idem
61	Sánchez Arteche, Leopoldo	47	10	El Bosque	Jornalero	Idem
62	Sánchez Nieto, José	57	30	Entrambasaguas	Idem	Idem
63	San Emeterio, Valentín	82	43	Hornedo	Retirado	Idem
64	San Emeterio Aja, Segundo	56	56	Navajeda	Labrador	Idem
65	San Emeterio San Andrés, Martín	41	41	El Bosque	Industrial	Idem
66	San Emeterio San Andrés, Ramiro	51	41	Idem	Jornalero	Idem
67	San Emeterio Lavín, José	68	43	Entrambasaguas	Labrador	Idem
68	Sarabia Cueto, Agustín	46	50	Idem	Idem	Idem
69	Sarabia Cueto, Angel	43	43	Idem	Idem	Idem
70	Sarabia Cueto, José	48	48	Idem	Idem	Idem
<b>Ayuntamiento de Escalante</b>						
71	Sacristán Gutiérrez, Francisco	57	57	Escalante	Comercio	Cabeza de familia
72	Salazar Díez, Paulino	55	55	Idem	Labrador	Idem
73	Sampedro Somoza, Luis	65	65	Idem	Idem	Idem
74	Sampedro Somoza, Urbano	67	67	Ríonegro	Idem	Idem
75	Samperio Cagigas, Jesús	46	46	Escalante	Idem	Idem
76	Samperio Cobo, Francisco	33	33	Idem	Idem	Idem
<b>Ayuntamiento de Hazas de Cesto</b>						
77	Cuetos Zorrilla, Anselmo	48	48	Beranga	Labrador	Idem
78	Edilla Hazas, Arturo	33	28	Praves	Obrero	Idem
79	Edilla Hazas, Celedonio	59	18	Idem	Labrador	Idem
80	Edesa Canales, Antonio	49	21	Beranga	Idem	Idem
81	Escárzaga, Andrés	33	33	Idem	Idem	Idem
82	Expósito Cobo, Aniceto	45	45	Ríolastras	Idem	Idem
83	Expósito Colina, Hermenegildo	59	59	Beranga	Idem	Idem
84	Expósito Lavín, Aniceto	35	35	Idem	Camarero	Idem
85	Expósito Lavín, Braulio	38	38	Praves	Labrador	Idem
86	Expósito Mazas, Bernardo	58	58	Perujo	Idem	Idem
87	Expósito Portilla, Hermenegildo	63	63	Praves	Idem	Idem
88	Sáinz Ruiz, Basilio	79	43	Beranga	Idem	Idem
<b>Ayuntamiento de Liérganes</b>						
89	Cobo Uslé, Manuel	33	33	Calgar	Jornalero	Cabeza de familia
90	Cora Preojo, Tomás	32	32		Idem	Idem
91	Corrales, Victoriano	54	23	Calgar	Idem	Idem
92	Cotera Gandarillas, Fernando	45	45	Rubalcaba	Industrial	Idem
93	Crespo Vega, Antonio	45	45	Mercadillo	Jornalero	Idem
94	Crespo Vega, Francisco	48	48	La Cotera	Industrial	Idem
95	Cruz Maza, Juan	51	29	La Cañada	Empleado	Idem
96	Cubría Liaño, Ventura	79	79	Bucarrero	Propietario	Idem
97	Cuesta Padierna, José	67	67	Mercadillo	Labrador	Idem
98	Encinas García, Juan	65	35	Somarriba	Minero	Idem
99	Estal de la Torre, Agustín	56	8	La Rañada	Caminero	Idem
100	Sáinz Herrera, Rodrigo	33	33	Pámanes	Jornalero	Idem
101	Salmón de la Lastra, Carlos	63	37	Bucarrero	Labrador	Idem
102	Samperio Martín, Bonifacio	32	32		Idem	Idem
103	Samperio Paz, Bonifacio	33	33	Rellano	Idem	Idem
104	Samperio Santa Cruz, José	32	32		Idem	Idem
105	Samperio Santa Cruz, José	33	33	Bucarrero	Minero	Idem
106	Samperio Zalacaín, José	69	69	La Herrán	Labrador	Idem
107	San Emeterio, Faustino	83	83	Bucarrero	Idem	Idem
108	San José Ruiz, Leopoldo	41	14	Idem	Idem	Idem

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad y tiempo de residencia	DOMICILIO	PROFESIÓN o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO DE CLASIFICACIÓN
<b>Ayuntamiento de Marina de Cudeyo</b>					
109	Carrera Grande, Pedro	75 75	Elechas	Carpintero	Cabeza de familia
110	Carrera Herrera, Manuel	36 36	Idem	Idem	Idem
111	Carriles Alvarez, Venancio	41 41	Setién	Labrador	Idem
112	Carriles Sierra, Fidel	35 35	Pedreña	Jornalero	Idem
113	Casar Gómez, Ramiro	45 17	Rubayo	Industrial	Idem
114	Castanedo, Román	53 53	Pedreña	Labrador	Idem
115	Castanedo Agüero, Eugenio	51 51	Rubayo	Idem	Idem
116	Castanedo Bedia, Jacinto	51 18	Pedreña	Idem	Idem
117	Castanedo Cagigal, Andrés	33 33	Idem	Jornalero	Idem
118	Castanedo Cagigas, Vidal	37 37	Elechas	Idem	Idem
119	Castanedo Mazón, Clemente	38 38	Idem	Labrador	Idem
120	Castanedo Mazón, Maximino	44 44	Elechas	Idem	Idem
121	Castanedo Peña, Andrés	70 70	Pedreña	Marinero	Idem
122	Castanedo Santiago, Francisco	66 66	Elechas	Labrador	Idem
123	Castanedo Santiago, Valeriano	60 60	Idem	Idem	Idem
124	Castillo Bolado, Robustiano	64 34	Orejo	Idem	Idem
125	Castillo Fernández, Federico	48 48	Elechas	Idem	Idem
126	Castillo Fernández, José	41 41	Idem	Idem	Idem
127	Castillo Fernández, Nemesio	38 38	Rubayo	Jornalero	Idem
128	Castillo Gándara, Francisco	70 34	Gajano	Labrador	Idem
129	Casuso Moreno, Gabriel Manuel	40 40	B. Vayas	Idem	Idem
130	Cavada Bedia, Cándido	31 31	Pontejos	Mecánico	Idem
131	Cavada Bedia, Francisco	68 68	Elechas	Labrador	Idem
132	Cavada Bedia, Jesús	41 41	Pontejos	Marinero	Idem
133	Cavada Bedia, Juan	40 40	Idem	Jornalero	Idem
<b>Ayuntamiento de Medio Cudeyo</b>					
134	Cifrián Bedia, Jenaro	48 48	Heras	Jornalero	Cabeza de familia
135	Cifrián Cifrián, Domingo	41 41	Sobremazas	Idem	Idem
136	Cifrián Cifrián, Eduardo	37 37	Idem	Idem	Idem
137	Cifrián Cifrián, Francisco	43 43	Idem	Idem	Idem
138	Cifrián Rivas, Eduardo	33 33	Valdecilla	Labrador	Idem
139	Cifrián Solana, Salvador	42 42	San Salvador	Obrero	Idem
140	Cobo Barquín, Alejandro	49 49	Solares	Labrador	Idem
141	Cobo Córdoba, Laureano	46 21	Ceceñas	Jornalero	Idem
142	Cobo Palacio, Gonzalo	52 52	Sobremazas	Herrero	Idem
143	Cobo Villegas, Angel	49 49	Idem	Carpintero	Idem
144	Cortabitarte García, Raimundo	47 27	Heras	Labrador	Idem
145	Corral Pérez, José	51 35	Valdecilla	Cantero	Idem
146	Coterón Cabarga, Manuel	40 40	Ceceñas	Jornalero	Idem
147	Coterón López, Bernardino	81 53	Idem	Idem	Idem
148	Coterón Perojo, Juan	81 81	Anaz	Labrador	Idem
149	Coterón Puente, Angel	49 49	Idem	Idem	Idem
150	Coterón Puente, Aniceto	45 45	Idem	Idem	Idem
151	Crespo Fernández, Ildefonso	37 14	Hermosa	Comercio	Idem
152	Cruz Torre, Victoriano	51 31	Idem	Zapatero	Idem
153	Cruz Trueba, Luis	51 21	Solares	Jornalero	Idem
154	Cuesta Miranda, Modesto	73 33	Idem	Idem	Idem
155	Edilla Diez, José	63 37	Anaz	Labrador	Idem
156	Edilla Durante, Lisardo	73 73	Sobremazas	Propietario	Idem
157	Edilla Revilla, Santiago	75 75	Idem	Idem	Idem
158	Edilla Rodríguez, Alejandro	42 42	Ceceñas	Hornero	Idem
159	Enguidanos Royo, José	49 8	Valdecilla	Jornalero	Idem
160	Escajedo Díaz, Rufino	49 30	Solares	Idem	Idem
161	Esgueva Mediato, Eusebio	64 21	Heras	Idem	Idem
162	Espeso Bolado, Carlos	45 23	Idem	Barbero	Idem
163	Estébanez González, Félix	63 26	Idem	Jornalero	Idem
164	Estivárez Recio, Abdón	68 27	San Salvador	Idem	Idem
<b>Ayuntamiento de Meruelo</b>					
165	Cueto Alonso, José	49 49	Meruelo	Labrador	Idem
166	Cueto Monasterio, Amalio	51 13	Idem	Idem	Idem
167	Cuetos Fuente, Francisco	59 36	Merecilla	Idem	Idem
168	Cuesta Rivas, José	62 62	Meruelo	Idem	Idem
169	Expósito, Higinio	71 71	Vierna	Idem	Idem
170	Sáinz Gutiérrez, Narciso	41 8	Meruelo	Idem	Idem
171	San Sebastián, Anselmo	42 41	El Mazo	Idem	Idem
172	Santander Fernández, Ricardo	31 6	Meruelo	Idem	Idem

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad y tiempo de residencia		DOMICILIO	PROFESIÓN o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO DE CLASIFICACIÓN
173	Sarabia Sisniega, Luis	68	68	Meruelo	Labrador	Cabeza de familia
	<b>Ayuntamiento de Miera</b>					
174	Cobo Alonso, Ignacio	73	73	Mortesante	Labrador	Cabeza de familia
175	Cobo Cobo, Vidal	49	49	Idem	Idem	Idem
176	Cobo Higuera, Alfredo	32	5	Rebollar	Idem	Idem
177	Cobo Lavín, José	49	49	Mortesante	Idem	Idem
178	Cobo Ruiz, José	68	68	Cerrillos	Idem	Idem
179	Concha Higuera, Cesáreo	32	5	Mirones	Idem	Idem
180	Cotera Cabarga, José	51	51	Cantolla	Idem	Idem
181	Sáinz Maza, Cándido	68	68	Cárcoba	Idem	Idem
182	Samperio Fernández, José	67	67	Los Cerrillos	Idem	Idem
	<b>Ayuntamiento de Noja</b>					
183	Castañeda Pérez, Alfredo	67	67	Noja	Labrador	Cabeza de familia
184	Castillo Ocejá, Pedro	43	43	Idem	Propietario	Idem
185	Castillo San Miguel, Melitón	63	18	Cabrango	Idem	Idem
186	Colina Palacios, Agustín	49	24	Pedroso	Labrador	Idem
187	Concepción Rodríguez, Emilio	54	54	Idem	Idem	Idem
188	Cubillas Castañeda, Ceferino	55	55	Idem	Carpintero	Idem
189	Cubillas San Miguel, Simón	63	63	Cabrango	Labrador	Idem
	<b>Ayuntamiento de Penagos</b>					
190	Cuesta Gutiérrez, José	57	57	Pino	Labrador	Idem
191	Cuesta Hcz, Antonio	48	48	Sobarzo	Idem	Idem
192	Cuesta Hoz, Isidro	51	51	Idem	Jornalero	Idem
193	Cuesta Miranda, Juan	47	47	Quintana	Idem	Idem
194	Cuesta Rodríguez, Francisco	40	40	Arenal	Idem	Idem
195	Cuesta Rodríguez, Ramón	48	48	Idem	Idem	Idem
196	Cuesta Sáinz, Celedonio	63	63	Sobarzo	Labrador	Idem
197	Cuesta Vega, Eusebio	79	79	Valur	Idem	Idem
198	Expósito, Timoteo	48	8	Arenal	Idem	Idem
199	Expósito Gutiérrez, Dionisio	46	46	Sobarzo	Jornalero	Idem
200	Sáez Hernández, Bernabé	65	30	Cabárceno	Idem	Idem
201	Sáez Zorita, Lucio	33	27	Idem	Idem	Idem
202	Sáinz Agudo, Eleuterio	49	49	Rebollar	Ganadero	Idem
203	Sáinz Agudo, Gerardo	61	61	Sobarzo	Labrador	Idem
204	Sáinz Agudo, Manuel	41	41	La Tejera	Idem	Idem
205	Sáinz Cabrales, Moisés	55	55	Llanos	Idem	Idem
206	Sáinz Gandarillas, Rosendo	33	33	Idem	Jornalero	Idem
207	Sáinz Gandarillas, Teodoro	35	35	S. Gandarillas	Labrador	Idem
208	Sáinz Ortiz, Generoso	51	51	Llanos	Idem	Idem
	<b>Ayuntamiento de Ribamontán al Mar</b>					
209	Colina Fernández, Ramón	44	41	Carriazo	Labrador	Cabeza de familia
210	Colina Sierra, Argimiro	46	46	Galizano	Idem	Idem
211	Colina Zubillaga, Javier	73	73	Idem	Idem	Idem
212	Colmenero Cueto, Manuel	86	86	Idem	Idem	Idem
213	Conde Velasco, Francisco	44	9	Idem	Idem	Idem
214	Crespo Lavín, Cayetano	47	19	Idem	Idem	Idem
215	Edesa Portilla, Luis	51	51	Loredo	Albañil	Idem
216	Ezquerria Cobo, Jenaro	40	40	Carriazo	Propietario	Idem
217	Ezquerria Hoyo, Rafael	58	58	Idem	Caminero	Idem
218	Sáinz Díaz, Emilio	35	35	Suesa	Labrador	Idem
219	Sáinz Díaz, Salvador	39	39	Idem	Idem	Idem
220	Sáinz Fernández, Federico	43	43	Galizano	Idem	Idem
221	Sáinz Valles, Victoriano	61	40	Suesa	Idem	Idem
222	Salas Sáinz, Aniceto	45	22	Langre	Idem	Idem
223	Salvarrey Echevarría, Manuel	31	31	Galizano	Idem	Idem
	<b>Ayuntamiento de Ribamontán al Monte</b>					
224	Colina Cruz, Agustín	39	14	La Iglesia	Industrial	Cabeza de familia
225	Conde Menocal, Eustasio	57	46	Solegario	Labrador	Idem
226	Cortina Portilla, Nemesio	33	11	Cagigal	Idem	Idem
227	Creso Velasco, Antonio	68	33	Pardillo	Idem	Idem
228	Cruz, Servando	44	44	Idem	Idem	Idem
229	Cruz Calleja, Juan	68	68	Estradas	Idem	Idem
230	Cruz Calleja, Pedro	48	48	Laza	Idem	Idem
231	Cruz Fernández, Manuel	38	38	Idem	Jornalero	Idem



Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad y tiempo de residencia		DOMICILIO	PROFESIÓN o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO DE CLASIFICACIÓN
232	Cruz Fuentes, Angel	45	11	Cagigal	Industrial	Cabeza de familia
233	Cruz Ocea, Francisco	66	41	Estradas	Labrador	Idem
234	Cruz Senra, José	63	63	La Mata	Idem	Idem
235	Curto Gutiérrez, Ernesto	33	33	Estradas	Idem	Idem
236	Cuesta Solana, Alfredo	43	43	Nía	Idem	Idem
237	Cuesta Villegas, Celestino	62	62	Estradas	Idem	Idem
238	Cueto Blanco, Alonso	55	55	Idem	Idem	Idem
239	Curto Corrales, Julián	52	27	Mortera	Herrero	Idem
240	Expósito Cagigas, Gervasio	39	39	Solegaria	Labrador	Idem
241	Sagardi Morlote, Bernardo	49	32	Pelilla	Idem	Idem
<b>Ayuntamiento de Riotuerto</b>						
242	Cerro Lama, Ricardo	42	42	Arriba	Comerciante	Cabeza de familia
243	Cerro Setién, José	55	55	Idem	Labrador	Idem
244	Cobo Alonso, José	36	36	La Lombana	Idem	Idem
245	Cobo Diego, Juan	52	52	Idem	Idem	Idem
246	Cobo Lavín, Santiago	66	66	Monte	Idem	Idem
247	Cobo Marañón, Ricardo	46	46	La Esperanza	Jornalero	Idem
248	Cobo Mazón, Plácido	63	40	Idem	Labrador	Idem
249	Cobo Pérez, Domingo	60	48	Rucandio	Idem	Idem
250	Crespo Magán, Manuel	33	20	Idem	Idem	Idem
251	Crespo Pozas, Tomás	68	68	Idem	Idem	Idem
252	Cuadrado Cayón, Ricardo	43	22	La Esperanza	Idem	Idem
253	Cuadrado Santiago, José	37	15	Idem	Idem	Idem
254	Edesa Carcijo, Germán	36	35	Idem	Jornalero	Idem
255	Expósito Mazas, Rufino	36	7	Idem	Idem	Idem
256	Sánchez Salvador, Francisco	56	18	Idem	Zapatero	Idem
257	San Emeterio, Francisco	55	36	La Lombana	Labrador	Idem
258	San Emeterio Monte, Gonzalo	31	31	Idem	Comercio	Idem
<b>Ayuntamiento de Santoña</b>						
259	Escribano Olloqui, Ramón	55	34	Constitución	Calafateador	Cabeza de familia
260	Estelde Martínez, Higinio	63	33		Marinero	Idem
261	Estorquiza San Pedro, Víctor	39	27	Alfonso XII	Idem	Idem
262	Estrada Revuelta, Emeterio	47	47	J. Cosa	Electricista	Idem
263	Ezcurra Armendáriz, Isidoro	68	43	Aro	Agente Comercio	Idem
264	Salas Hazas, Tomás	47	18	Otáñez	Jornalero	Idem
265	Sáiz Abascal, Leonides	39	39	G. Ahedo	Metalúrgico	Idem
266	Salamanca Casado, Lorenzo	56	25	Santander	Zapatero	Idem
267	Salgado Revuelta, Maximino	46	46	C. Otáñez	Pescador	Idem
268	Salgado Vega, Luis	49	49	G. Ahedo	Idem	Idem
269	Salicio Hernández, Hermenegildo	49	49	R. Reyes	Jornalero	Idem
270	Salviejo Pérez, Solvador	51	51	G. Salinas	Marinero	Idem
271	Sánchez Arce, Gumersindo	58	35	J. Cosa	Empleado	Idem
272	Sánchez Benito, Francisco	63	23	Ruano	Obrero	Idem
273	Sánchez Cruz, Manuel	66	28	R. Reyes	Idem	Idem
274	Sánchez Cruz, Manuel	66	28	G. Salinas	Pescador	Idem
275	Sánchez Lavín, Ramón	38	21	G. Santiago	Industrial	Idem
276	Sánchez Miradas, Bernardino	45	8	Alameda	Jornalero	Idem
277	Sánchez Núñez, Angel	37	37	C. Otáñez	Marinero	Idem
278	Sánchez Núñez, Gabriel	35	23	Idem	Pescador	Idem
279	Sánchez Núñez, Salvador	41	41	Rey	Idem	Idem
280	Sánchez Pérez, Antonio	63	63	Las Huertas	Empleado	Idem
281	Sánchez Setién, Fermín	53	53	Ruano	Cantero	Idem
282	San Emeterio, Aurelio	69	67	Eguilior	Marinero	Idem
283	San Emeterio Cagigal, Eduardo	48	48	Andújar	Administrador	Idem
284	San Emeterio Cagigal, Emilio	44	44	Idem	Chauffeur	Idem
285	San Emeterio Cagigal, Juan	38	38	Idem	Mecánico	Idem
286	San Emeterio Lavín, José	36	8	Piedrahita	Labrador	Idem
287	Sáinz Madrazo, Juan	41	11	La Verde	Idem	Idem
288	Sáinz Ortega, Francisco	34	9	Cagigal	Guarnicionero	Idem
289	San Joaquín Mayor, José	47	47	Santander	Marinero	Idem
290	San Martín García, Agustín	56	12	D. Santoña	Jornalero	Idem
291	San Martín Veci, Agustín	36	13	Manzanedo	Panadero	Idem
<b>Ayuntamiento de Solórzano</b>						
292	Corral Pérez, Ramiro del	55	31	S. Sebastián	Albañil	Cabeza de familia
293	Corrales Lavín, Macario	43	11	Vía	Labrador	Idem
294	Cruz Ricalda, Fernando	46	46	Tanaguillo	Industrial	Idem

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad y tiempo de residencia		DOMICILIO	PROFESIÓN o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO DE CLASIFICACIÓN
295	Cruz Rodríguez, Enrique	37	14	El Llano	Jornalero	Cabeza de familia
296	Cuero López, Generoso	60	60	Riaño	Labrador	Idem
297	Cuesta García, José	41	41	Las Verias	Idem	Idem
298	Esterán Ortiz, Angel	48	48	Valdecilla	Idem	Idem
299	Esterán Ortiz, José	51	51	Idem	Idem	Idem
300	Esterán Sierra, José	51	51	Portillo	Idem	Idem

*LISTA DE HEMBRAS que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.*

Ayuntamiento de Argoños						
1	Castrillo Castaneda, Petra	50	50	C. Real	Sus labores	Casada
2	Cobián Santiuste, Antonia	63	63	Ancillo	Idem	Idem
Ayuntamiento de Arnuevo						
3	Casanueva Asón, Aurora	41	41	Zoña	Sus labores	Casada
4	Casanueva López, Pilar	83	79	Isla	Idem	Cabeza de familia
5	Casanueva Moncalián, Avelina	53	53	Abajas	Idem	Casada
6	Casanueva Pelayo, Maximina	47	47	Palacio	Idem	Idem
7	Casanueva Solar, Sabina	80	80	San Pedro	Labradora	Cabeza de familia
8	Casanueva Zubieta, Eusebia	61	61	Abajas	Sus labores	Casada
9	Castañeda Argos, Trinidad	54	54	Isla	Idem	Idem
Ayuntamiento de Bárcena de Cicero						
10	Canales San Román, Felicitas	48	48	La Sierra	Sus labores	Cabeza de familia
11	Cano Calleja, Consuelo	36	15	Bárcena	Idem	Casada
12	Castillo Diego, Antonia	50	50	Idem	Idem	Idem
13	Castillo Diego, Carmen	42	42	Idem	Idem	Idem
14	Castillo Diego, Celestina	43	43	Idem	Idem	Idem
15	Castillo Madrazo, Maximina	63	33	Idem	Idem	Idem
16	Castillo Guillén, María Jesús	33	33	Ambrosero	Idem	Idem
17	Castillo Veci, Celestina	74	74	Cicero	Idem	Cabeza de familia
Ayuntamiento de Bareyo						
18	Crespo Lavín, Rosario	41	41	Güemes	Sus labores	Casada
19	Crespo Ruiz, Adelaida	60	60	Idem	Idem	Idem
20	Crespo Ruiz, Encarnación	47	47	Idem	Idem	Idem
21	Cruz, Alfonsa	61	61	Idem	Idem	Idem
22	Cruz, Micaela	72	72	Idem	Idem	Idem
23	Cruz Barquín, Felicidad	42	42	Cubillas	Idem	Idem
Ayuntamiento de Entrambasaguas						
24	Cantera Aja, Marcelina	46	19	Término	Sus labores	Casada
25	Cantera Bedia, Teresa	53	53	Navajeda	Idem	Idem
26	Cantera Castillo, Francisca	68	68	Idem	Idem	Cabeza de familia
27	Cantera Vega, Manuela	68	68	Idem	Idem	Idem
28	Casanueva, Mercedes	46	46	Entrambasaguas	Labradora	Idem
29	Castro Gómez, Antonia	43	43	El Bosque	Sus labores	Casada
30	Castro Gómez, María del Milagro	50	50	Santa Marina	Idem	Idem
31	Cedrún Cruz, Pilar	39	20	Término	Idem	Idem
32	Cobo Abascal, Manuela	60	33	Puente Agüero	Idem	Idem
33	Cobo Lavín, María	40	9	Navajeda	Idem	Idem
34	Cabo Secada, Regla	58	43	Hornedo	Idem	Idem
Ayuntamiento de Escalante						
35	Castillo Samperio, Dolores	48	48	Escalante	Sus labores	Casada
36	Castillo Samperio, Josefa	33	33	La Lastra	Idem	Idem
37	Castillo Samperio, Nieves	48	48	Idem	Idem	Idem
Ayuntamiento de Hazas de Cesto						
38	Cobo Baragaño, Remedios	33	33	Beranga	Sus labores	Casada
39	Cobo Fernández, María	59	59	Rincón	Idem	Cabeza de familia
40	Cobo Hoyo, Digna	50	50	Beranga	Idem	Casada
41	Cobo Ortiz, Emilia	68	15	Idem	Idem	Idem

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad y tiempo de residencia		DOMICILIO	PROFESIÓN o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO DE CLASIFICACIÓN
42	Cobo Palacio, Carmen	53	11	Beranga	Labradora	Casada
43	Cobo Santander, Rosa	57	57	Rincón	Sus labores	Cabeza de familia
<b>Ayuntamiento de Liérganes</b>						
44	Cobo Córdoba, Casimira	60	60	Mercadillo	Sus labores	Casada
45	Cobo Hoyo, Amelia	62	62	La Herrán	Idem	Idem
46	Cobo Lavín, María	55	55	La Rañada	Idem	Idem
47	Cobo Llama, Teresa	51	51	La Edesa	Idem	Idem
48	Cobo Marañón, Andrea	45	45	Rubalcaba	Idem	Idem
49	Cobo Marañón, Amparo	35	35	La Cueva	Idem	Idem
50	Cobo Marañón, Felicidad	40	9	Rubalcaba	Idem	Idem
51	Cobo Navedo, María	65	65	Bucarrero	Idem	Idem
52	Cobo Navedo, Avelina	71	71	Tarriba	Idem	Cabeza de familia
53	Cobo Ortiz, Antonia	34	34	Las Porquerizas	Idem	Casada
<b>Ayuntamiento de Marina de Cudeyo</b>						
54	Cagigas Guate, Josefa	35	35	Orejo	Sus labores	Casada
55	Cagigas Guate, Lucrecia	33	33	Idem	Idem	Idem
56	Cagigas Prieto, Florimunda	32	32	Idem	Idem	Idem
57	Cagigas Sierra, Carmen	32	32	Elechas	Idem	Idem
58	Cagigas Salaesa, Luisa	62	62	Idem	Idem	Idem
59	Calleja Fernández, Brígida	53	53	Pontejos	Idem	Idem
60	Calleja Fernández, Modesta	56	21	Idem	Idem	Idem
61	Camino Guerra, Carmen	37	8	Agüero	Idem	Idem
62	Campo, Amelia	49	49	Idem	Idem	Idem
63	Campo, Trinidad	41	41	Idem	Idem	Idem
64	Campo Alvarez, Visitación del	34	8	Pedreña	Idem	Idem
65	Campo Bedia, Laureana	31	31	Elechas	Idem	Idem
66	Campo Hoyo, Bibiana	31	31	Rubayo	Idem	Idem
<b>Ayuntamiento de Medio Cudeyo</b>						
67	Carreira López, Victoria	34	7	Anaz	Sus labores	Casada
68	Carrera Solana, Luisa	41	41	Heras	Idem	Idem
69	Carroño Uraga, Josefa	65	33	Solares	Idem	Idem
70	Casas Monte, Clotilde	65	65	Hermosa	Idem	Idem
71	Castanedo Oceja, Inocencia	67	33	Solares	Idem	Idem
72	Castañeda Ahumada, María	40	20	Idem	Idem	Cabeza de familia
73	Castañeda Palacio, Matilde	75	75	Hermosa	Idem	Idem
74	Castellanos Chico, Elvira	66	16	Solares	Idem	Casada
75	Castillo Corral, Eugenia	58	43	Idem	Idem	Idem
76	Castillo Fernández, Serafina	35	35	Hermosa	Idem	Idem
77	Castillo Gándara, Crescencia	56	56	Anaz	Idem	Idem
78	Castillo Teja, Elvira	43	22	Sobremazas	Idem	Idem
79	Castillo Torriente, Manuela	71	71	Solares	Idem	Cabeza de familia
80	Castro Juan, Marcela	83	31	Idem	Idem	Casada
81	Casuso Alvarez, Encarnación	61	33	Idem	Idem	Idem
82	Cavadas, Prudencia	33	33	Heras	Idem	Idem
83	Cavadas Coterón, Eugenia	42	42	San Salvador	Idem	Idem
<b>Ayuntamiento de Meruelo</b>						
84	Casanueva Pellón, Teresa	37	37	Merecilla	Sus labores	Casada
85	Castillo Pellón, Josefa	63	59	Campo	Idem	Idem
86	Cobo Ruiz, Julia	34	34	Meruelo	Idem	Idem
87	Colina Diego, Nieves	37	8	Idem	Idem	Idem
<b>Ayuntamiento de Miera</b>						
88	Cobo Cobo, Carmen	48	48	Mortesante	Sus labores	Cabeza de familia
89	Cobo Lavín, Florentina	39	39	Idem	Idem	Casada
90	Cobo Lavín, Laureana	49	49	Idem	Idem	Idem
<b>Ayuntamiento de Noja</b>						
91	Carriedo Fernández, Rosa	42	42	Helgueras	Sus labores	Casada
92	Casanueva Cubillas, Genoveva	33	33	Palacio	Idem	Idem
93	Casanueva Fernández, Balbina	53	21	Trengandín	Idem	Idem
94	Castañeda Añuza, Rosa	53	53	Pedroso	Idem	Idem
<b>Ayuntamiento de Penagos</b>						
95	Cayón Hoz, Francisca	42	42	Arenal	Sus labores	Casada
96	Cayón de la Hoz, Luisa	36	36	Valur	Idem	Idem

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad y tiempo de residencia		DOMICILIO	PROFESIÓN o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO DE CLASIFICACIÓN
97	Cayón Palacio, Josefa	70	70	Arenal	Sus labores	Cabeza de familia
98	Cayón Velasco, Angeles	36	36	Idem	Idem	Idem
99	Cayón Velasco, Severina	74	74	Coliguera	Idem	Casada
100	Cieza, Honorinda	51	25	Llanos	Idem	Idem
101	Cifrián Gutiérrez, Matilde	51	32	Cabárceno	Idem	Idem
102	Cobo Ceballos, Josefa	59	19	Sobarzo	Idem	Idem
<b>Ayuntamiento de Ribamontán al Mar</b>						
103	Canales, Micaela	63	33	Suesa	Sus labores	Cabeza de familia
104	Canales Canales, Josefa	37	12	Galizano	Idem	Casada
105	Casanova Cabrillo, Carmen	33	28	Carriazo	Idem	Idem
106	Castillo, Asunción	39	39	Langre	Idem	Idem
107	Castillo Fernández, Evangelina	33	33	Galizano	Idem	Idem
108	Castillo Herrero, Isabel	71	71	Langre	Idem	Idem
109	Castillo Oceja, Sinforiana	78	78	Galizano	Idem	Idem
<b>Ayuntamiento de Ribamontán al Monte</b>						
110	Casanueva Rugama, Elisa	73	73	Estradas	Sus labores	Cabeza de familia
111	Casanueva Rugama, Indalecia	91	91	Solegaria	Idem	Idem
112	Castanedo Cagigas, Amparo	37	14	Horna	Idem	Casada
113	Castanedo Sanivo, Encarnación	37	37	La Iglesia	Sus labores	Idem
114	Castillo Cruz, Celedonia	66	43	La Calle	Labradora	Cabeza de familia
115	Castillo Calleja, Amalia	41	41	Nía	Sus labores	Idem
116	Castillo San Emeterio, Clotilde	39	39	La Calle	Idem	Casada
117	Casuso Campo, Trinidad	53	53	Las Carreras	Labradora	Cabeza de familia
118	Cavada López, Amelia	31	31		Sus labores	Casada
119	Cavada López, Asunción	38	36	Nozaleda	Idem	Idem
120	Cecín Arriba, Manuela	73	46	Villanueva	Idem	Cabeza de familia
<b>Ayuntamiento de Riotuerto</b>						
121	Canales Ortiz, María	54	54	La Lombana	Sus labores	Casada
122	Canales Pérez, Angela	53	53	La Esperanza	Idem	Idem
123	Canales Pérez, Eladia	41	41	La Lombana	Idem	Idem
124	Canales Pérez, Teresa	61	61	La Esperanza	Labradora	Cabeza de familia
125	Candelas Cosío, Rafaela	60	60	Rucandio	Sus labores	Casada
126	Cañas García, Rosa	58	58	La Esperanza	Idem	Cabeza de familia
127	Casanueva Rugama, Carmen	54	20	La Lombana	Labradora	Idem
128	Cantera Arronte, Emilia	41	41	Idem	Sus labores	Idem
129	Cantolla Ortiz, Valeriana	83	83	Angustina	Labradora	Idem
<b>Ayuntamiento de Santoña</b>						
130	Colás González, Josefa	45	45	D. Santoña	Sus labores	Casada
131	Colina, María	40	22	M. Núñez	Idem	Idem
132	Colina Pellón, Guadalupe	43	25	S. Ocina	Idem	Idem
133	Colina Ruiz, Cándida	67	67	Andújar	Idem	Cabeza de familia
134	Colina Sáinz, Fernanda	35	35	Idem	Idem	Idem
135	Colina Vega, Elena	59	59	Ruano	Idem	Idem
136	Colina Velasco, Clotilde	31	31	D. Santoña	Jornalera	Casada
137	Companz Ortiz, Rosa	76	23	J. Cosa	Sus labores	Cabeza de familia
138	Costela Solana, Carmen	31	31		Idem	Casada
139	Corral Barquín, María	41	27	Napoleón	Idem	Idem
140	Crespo Abascal, Antonia	38	38	Alfonso XII	Idem	Cabeza de familia
141	Crespo Ateca, Acacia	53	53	Monte	Idem	Idem
142	Crespo Cano, Obdulia	31	31	Santoña	Idem	Casada
143	Crespo García, Petra	33	9	Zuzano	Idem	Idem
144	Criado Cortés, Rita	56	28	G. Salinas	Idem	Idem
145	Crío Talledo, Emilia	38	38	Rey	Idem	Idem
146	Cruz, María	60	60	Constitución	Idem	Cabeza de familia
<b>Ayuntamiento de Solórzauo</b>						
147	Carriles Díaz, María	37	37	Valdecilla	Sus labores	Casada
148	Casco Aja, Eulogia	32	32	Solórzauo	Idem	Cabeza de familia
149	Castillo Gutiérrez, Apolinaria	32	32	Idem	Idem	Casada
150	Castillo Madrazo, Inocencia	47	47	Valdecilla	Labradora	Cabeza de familia

Excmo. Sr.: En analogía con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Noviembre último («Gaceta» número 338), por la que se concedía a las Clases e individuos reenganchados del Ejército, aprobados para ingreso en el Cuerpo de Seguridad, la dispensa del tiempo que les falte para cumplir su compromiso, siempre que lleven más de un año de servicio, para poder tomar posesión de su destino en dicho Cuerpo,

Este Ministerio ha tenido a bien modificar las instrucciones de dicha fecha publicadas en la misma «Gaceta» anunciando concurso para ingreso en el Cuerpo de Seguridad en el sentido de que puedan tomar parte en el mismo todas las Clases y soldados del Ejército que lleven más de un año de servicio.

Los hermanos del personal del Cuerpo podrán solicitar tomar parte en el concurso, si están comprendidos en las edades que señala la regla 1.<sup>a</sup> de las instrucciones que se acompañan a la Orden de 30 de Noviembre, cualquiera que sea su situación militar; pero, aunque sean aprobados, no podrán ingresar hasta que no cumplan como mínimo seis meses de servicio militar.

Las clases y soldados de la Escolta Presidencial que sean aprobados y no puedan tomar posesión de su destino cuando les corresponda el ingreso, por no haber terminado el compromiso de cuatro años que sirven, quedarán en situación de excedentes forzosos.

Ante la imposibilidad puesta de manifiesto por varios concursantes de completar su documentación para la fecha señalada en la convocatoria, se prorroga el plazo de admisión de instancias hasta el 31 de Enero próximo.

Por error material se hizo constar en la convocatoria que los concursantes no deberán haber cumplido veintiocho años de edad el 31 de Diciembre de 1933, en lugar del 31 de Diciembre de 1934, quedando modificado en tal sentido el indicado precepto.

Madrid, 20 de Diciembre de 1934.—Eloy Vaquero.  
Señor Director general de Seguridad. 1974

## Ministerio de Hacienda

El Presidente de la República Española,  
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:  
Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo único. A continuación de la plantilla del personal del Cuerpo facultativo afecto a la Dirección general de Beneficencia o Asistencia pública, que figura en el capítulo 1.<sup>o</sup>, artículo 1.<sup>o</sup>, agrupación 7.<sup>a</sup>, concepto 2.<sup>o</sup>, del vigente presupuesto de gastos de la Sección 9.<sup>a</sup> de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión»; Subsección 2.<sup>a</sup>, «Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública», se consignará una nota adicional, cuya expresión será la siguiente: «Las dotaciones de las plazas de alumnos internos a extinguir se destinarán a crear ocho plazas de Médicos internos, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, a medida que queden vacantes las plazas de alumnos, por su total importe anual de 24.000 pesetas.»

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Ramón. 1973

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Es frecuente el caso de que en los montes públicos catalogados existan roturaciones arbitrarias no legitimadas y otras, temporales, cedidas a canon según el plan anual de aprovechamientos, que pueden inducir a dudas acerca de si compete al Servicio Agrícola o al Silvopastoral la valoración de las mismas; y habida cuenta que, según el Decreto de 22 de Junio de 1927, para esta clase de montes es preceptivo que se realice una cuenta para la totalidad de cada uno, y sobre la base de las rentas en metálico efectivamente percibidas por las entidades propietarias, según las certificaciones correspondientes a los ingresos oficiales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en los casos referidos sean las Brigadas de Valoración Silvopastoral las que efectúen las valoraciones de la totalidad de los montes de que se trata, con sujeción a las normas del Real decreto mencionado, sin perjuicio de que por las Brigadas de Valoración Agrícola se faciliten los recargos de beneficios del cultivo o del tipo evaluatorio que corresponda en caso de no existir canon, en relación con los terrenos análogos de la localidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—P. D., Pascual Abad.

Señor Director general de Contribución territorial.

## Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado

### CIRCULAR

Por la presente se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia lo que dispone la prevención primera de la Real orden de 14 de Julio de 1897, según la cual están obligados a presentar, dentro de la primera quincena del próximo mes de Enero, en esta Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, las certificaciones de los ingresos que hayan tenido lugar en arcas municipales, durante el cuarto trimestre del año 1934, por los conceptos de Aprovechamientos forestales, arbitrio sobre Pesas y medidas y renta de bienes de Propios, aun cuando dichas certificaciones tengan carácter negativo, y transcurrida la expresada fecha, se propondrá al ilustrísimo señor delegado de Hacienda la imposición de la multa reglamentaria a aquellos Ayuntamientos que no hayan cumplimentado el servicio y se nombrará un comisionado que vaya a recoger las expresadas certificaciones a los Municipios que no las hubiesen enviado, con dietas y gastos de viaje a cargo de los señores Alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos respectivos.

Santander, 26 de Diciembre de 1934.—El administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, José G. Colomer. 2005

## Tesorería de Hacienda de Santander

### EDICTO

En las relaciones de recibos de los contribuyentes por todos conceptos contributivos, devueltos por los recaudadores de la Hacienda de esta provincia para hacerlos efectivos por la vía ejecutiva correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio, esta Tesorería ha dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos relacionados. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título 2.º del citado Estatuto.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia e incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados a los recaudadores de las respectivas zonas, los cuales firmarán un ejemplar de dichas relaciones, que quedan en esta Tesorería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander, 24 de Diciembre de 1934.—El tesorero de Hacienda, A. Muela. 1996

### Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Juan Muñoz y García-Lomas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Santiago Alonso Macho ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Laredo, de fecha 17 de Septiembre del año actual, por el que se resolvió el concurso abierto para la provisión de la plaza de conserje de las escuelas nacionales a favor de D. Arturo Santisteban Pascua.

Y, en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 13 de Diciembre de 1934.—El presidente, Juan Muñoz. 1985

### Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

#### Aguas terrestres.—Abastecimientos de aguas

##### TARIFAS

##### ANUNCIO

El Ayuntamiento de Santoña (Santander) que ha solicitado subvención del Estado para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas de la villa de Santoña, en la forma prevenida en el apartado b) del artículo 6.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925, o sea construyéndolas dicho Ayuntamiento y subvencionándolas el Estado con el 50 por 100 del importe del presupuesto correspondiente, proyectando la utilización de las aguas de los dos pozos llamados de «Las Huertas», sitos al N. O. de Santoña y propiedad del mencionado Ayuntamiento, según información pública abierta en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 5 de Febrero de 1934, propone las siguientes tarifas máximas para la venta del agua:

##### TARIFA NÚMERO 1

Regirá durante los primeros veinte años de explotación del servicio:

Hasta 3 metros cúbicos de consumo mensual mínimo, a 0,50 pesetas por metro cúbico.

Exceso hasta 10 metros cúbicos de ídem íd., 0,60 pesetas por metro cúbico.

Llegando a los 20 metros cúbicos de ídem íd., 0,50 pesetas por metro cúbico.

Llegando a los 40 metros cúbicos de ídem íd., 0,45 pesetas por metro cúbico.

Llegando a los 50 metros cúbicos de ídem íd., 0,40 pesetas por metro cúbico.

Llegando a los 60 metros cúbicos de ídem íd., 0,35 pesetas por metro cúbico.

Pasados los 100 metros cúbicos de ídem íd., 0,30 pesetas por metro cúbico.

Alimentación de calderas (cualquier consumo), 0,30 pesetas por metro cúbico.

##### TARIFA NÚMERO 2

Regirá indefinidamente una vez pasados los primeros veinte años de explotación del servicio:

Hasta 3 metros cúbicos de consumo mensual mínimo, a 0,40 pesetas por metro cúbico.

Exceso hasta 10 metros cúbicos de ídem íd., 0,50 pesetas por metro cúbico.

Llegando a los 20 metros cúbicos de ídem íd., 0,45 pesetas por metro cúbico.

Llegando a los 40 metros cúbicos de ídem íd., 0,40 pesetas por metro cúbico.

Llegando a los 50 metros cúbicos de ídem íd., 0,35 pesetas por metro cúbico.

Llegando a los 60 metros cúbicos de ídem íd., 0,30 pesetas por metro cúbico.

Pasados los 100 metros cúbicos de ídem íd., 0,25 pesetas por metro cúbico.

Alimentación de calderas (cualquier consumo), 0,25 pesetas por metro cúbico.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y Real Orden de 11 de Julio siguiente, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha del siguiente al del «Boletín Oficial» en que aparezca inserto el presente anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con las tarifas citadas, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, en la Alcaldía de Santoña, o en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, sitas en Oviedo, en donde se hallarán de manifiesto las tarifas presentadas, para que puedan ser examinadas por el que así lo desee.

Oviedo, 22 de Diciembre de 1934.—El ingeniero jefe de Aguas, Roberto González de Agustina. 1990

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Ayuntamiento de Lamasón

El día 31 del actual mes, y hora de las diez de su mañana, se celebrará, en la Casa Consistorial, la subasta pública para el arriendo del arbitrio de bebidas espirituosas y alcohólicas para el año 1935, bajo el tipo de mil quinientas pesetas.

Si durante la primera hora no se presentara ningún licitador, continuará la subasta por espacio de otra hora, durante la cual se admitirán posturas que cubran las tres cuartas partes del tipo señalado, todo ello con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lamasón, 24 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Miguel Ruiz. 2010

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, pende expediente de información de dominio de la finca que se dirá, promovido por D. Francisco José Porras Sarmiento, mayor de edad, del comercio y de esta vecindad.

El piso primero de la casa número veinticuatro moderno, hoy veintidós, de la población, de la calle de San Francisco, de esta ciudad de Santander, que hace esquina a la calle de Puerta la Sierra. Tiene de frente, al Sur, diez metros cuarenta y cinco centímetros; por el Este, siete metros y cincuenta y cinco centímetros, y por el medianil Oeste, cinco metros cuarenta y cinco centímetros, formando un martillo de dos metros diez centímetros, por resultado del patio interior de luces de la casa; su altura es de dos metros ochenta centímetros, y todas estas medidas son contando los macizos, medianiles, espesores de fachada y suelo de piso; linda: por el Sur, donde tiene su entrada, con dicha calle de San Francisco; al Este, la calle Puerta la Sierra; al Oeste, con otra casa de D.<sup>a</sup> Luisa Villanueva, viuda de Velasco, y al Norte, con casa que fué de herederos de D. Domingo Díaz Valentín y patio de luces.

Y se cita a aquel o aquellos que tengan en tal piso cualquier derecho real, en ignorado paradero, convocándose, así bien, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, si quieren alegar sus derechos, en el término de ciento ochenta días, conforme determina el artículo 400 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Santander a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El juez, Dionisio Mazorra.—Luis Escobio.

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Antonio Trueba Cantolla, juez municipal del distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de faltas seguido contra Agustín Miméndez Pérez, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Muriedas; Ricardo Obregón Peña, mayor de edad, casado, peón y de esta vecindad, y Dámaso Higuera Higuera, de ignorado paradero, por coacción a Angel Arredondo Vega, en cuyo juicio es parte el ministerio fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ricardo Obregón Peña en la pena de dos días de arresto y en el pago de una tercera parte de las costas del juicio, declarando de oficio las otras dos terceras partes de costas y absolviendo a Agustín Miméndez Pérez y Dámaso Higuera Higuera.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Trueba.

Y para que sirva de notificación al denunciado Dámaso Higuera Higuera, pongo la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—José Abréu.

2014.

### EDICTO

Por providencia de D. José Ramírez y Pastor, juez de primera instancia de este partido, dictada en el procedimiento de apremio dimanante del juicio ejecutivo que se siguió en este Juzgado por D. Manuel Vallejo López, contra D. Ildefonso Vallejo Fernández, industrial de esta vecindad, sobre reclamación de 10.000 pesetas, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, los bienes muebles embargados, los que están de manifiesto en la tienda que tuvo abierta en esta villa el D. Ildefonso, y han sido justipreciados en 4.653,80 pesetas.

Cuyos bienes se venden para pagar la cantidad reclamada y las costas, debiendo celebrarse el remate el día diez de Enero próximo, a la hora de las once y media, en la Sala audiencia de este Juzgado. Lo que se hace público para conocimiento de todos los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se consigne previamente el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, conforme a lo prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Laredo a 26 de Diciembre de 1934.—El juez, José Ramírez.—Ante mí, Maximino Basoa.

Bonifacio Gutiérrez Portilla, hijo de Pablo y de Milagros, natural de Lloreda, Ayuntamiento de Santa María de Cayón (provincia de Santander), avecindado últimamente en Madrid, de 23 años de edad, estado soltero, profesión camarero, en la actualidad sujeto a expediente por deserción, se presentará en el plazo de treinta días, en San Sebastián, ante el capitán del Batallón de Zapadores minadores número 6, D. Miguel Cadena Irarzós, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no efectuarlo.

San Sebastián, 25 de Diciembre de 1934.—El capitán juez instructor, Miguel Cadena. 2004

Don Francisco Blanco Carral, secretario suplente del Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Antonio Trueba Cantolla, juez municipal propietario del distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de faltas seguido contra Ignacio Bezanilla Llata, mayor de edad, casado, chofer y de esta vecindad, como autor principal, y Angel Portales Candelas, mayor de edad, casado, del comercio y de la misma vecindad, como responsable civil subsidiario, por lesiones a José Alvarez Nava, producidas al ser atropellado por un automóvil, en cuyo juicio es parte el ministerio fiscal; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Ignacio Bezanilla Llata y Angel Portales Candelas de la acusación contra los mismos formulada, declarando de oficio las costas causadas.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Trueba.

Y para que sirva de notificación al perjudicado José Alvarez Nova, cuyo actual paradero se desconoce, pongo la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a 22 de Diciembre de 1934.—Francisco Blanco. 1988

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Cartes

Acordado por este Ayuntamiento la habilitación y suplemento de crédito para pagos del Presupuesto vigente, el expediente de su razón se halla, desde esta fecha, expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Cartes, 24 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Luis Uría. 1994

### Ayuntamiento de San Felices de Buelna

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por plazo de quince días, juntamente con las Ordenanzas para la exacción de arbitrios, a fin de que las personas o entidades interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

San Felices de Buelna, 22 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Fidel Fernández. 1989

### Ayuntamiento de Cabuérniga

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal para el año 1935, se halla expuesto al público, por plazo de quince días, a partir de la fecha de hoy, para que los que estuvieran interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Cabuérniga, 27 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Máximo Fernández. 2013

### Ayuntamiento de Rionansa

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1935, se halla expuesto al público, por término de quince días, a efectos de reclamación, conforme a lo dispuesto por el artículo 300 del Estatuto municipal, pudiendo formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por cualquiera de las causas que enumera el artículo 301 de dicho Estatuto.

Por el mismo plazo queda expuesta al público la Ordenanza aprobada para la exacción de la tasa municipal por licencias que se expidan para el ejercicio de industrias ambulantes.

Rionansa, 21 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Manuel Rubín. 1992

### Junta vecinal de Pámanes

Don Francisco Amenabar Alvarez, presidente de la Junta vecinal de Pámanes,

Hago saber: Que en sesión de el día de ayer ha sido aprobado por dicha Junta el presupuesto vecinal ordinario formado para el año de 1935, y se expone al público en la Casa de Concejo, por el término de quince días, a los efectos de reclamación, conforme el artículo 300 del Estatuto municipal y sus concordantes.

Pámanes, 26 de Diciembre de 1934.—El presidente, Francisco Amenabar. 2001

### Ayuntamiento de Castañeda

Don Manuel Laso Penagos, Alcalde-presidente accidentalmente del Ayuntamiento de Castañeda,

Hago saber: Que, en sesión de hoy, ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el Presupuesto formado para el inmediato año de 1935, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Castañeda a 22 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, P. O., S. Lozano. 1995

### Ayuntamiento de Villaescusa

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el año 1935, así como la prórroga de las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios e impuestos municipales, se hallan expuestos al público en esta Secretaría, durante el plazo de quince días que prescribe el vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Villaescusa a 22 de Diciembre de 1934.—El Alcalde-presidente, Primitivo Río. 2002

### Ayuntamiento de Santoña

Aprobada por el Ayuntamiento la Ordenanza número 41, sobre el repartimiento general de Utilidades que establece para el ejercicio de 1935, en sesión de 26 del corriente, queda expuesta en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que puedan formularse por los interesados en la misma cuantas reclamaciones estimen pertinentes, ante el delegado de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se hace saber a los efectos de los artículos 300 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Santoña, 27 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Francisco San Pedro. 2012

### Ayuntamiento de Arnuero

Aprobado por la Corporación municipal el Presupuesto municipal ordinario y las Ordenanzas de exacciones correspondientes, para el próximo año de 1935, se hallan de manifiesto al público, por el plazo de quince días, para reclamaciones.

También se expone al público, por igual plazo, expediente de habilitación de suplementos de crédito: uno al capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto contingente, para gastos carcelarios, por pesetas 33,58, y otro, al capítulo 10, artículo 1.º, concepto alquiler del local escuela de Soano, por pesetas 50, por no alcanzar las consignaciones respectivas del Presupuesto vigente.

Arnuero, 26 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Cayetano Cueto. 2011